



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 1 de 25



SENAE-MEE-2-2-015-V5

**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO**

NOVIEMBRE 2024

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 2 de 25

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento para las mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo y los pasos para la culminación del régimen.

Objetivo:

Describir las actividades necesarias para el ingreso de mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo y los procesos para compensación y/o la culminación del régimen, para la facilitación y atención de las operaciones del comercio exterior.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
<input checked="" type="checkbox"/> _____ Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
<input checked="" type="checkbox"/> _____ Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
<input checked="" type="checkbox"/> _____ Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
<input checked="" type="checkbox"/> _____ Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
<input checked="" type="checkbox"/> _____ Subdirector General de Normativa Aduanera	Subdirección General de Normativa Aduanera	Aprobación
<input checked="" type="checkbox"/> _____ Subdirector General de Operaciones	Subdirección General de Operaciones	Aprobación

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 3 de 25

Actualizaciones/Revisiones/Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
5	Noviembre 2024	Actualización integral del documento por reformas al Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.	Ing. Luiggi Stracuzzi
4	Junio 2017	Modificación de Consideraciones Generales 5.12 por Corrección de Anexos Compensatorios. Requerimiento PY2016-0-082	Ing. Luiggi Stracuzzi
3	Febrero 2015	Requerimiento CMC-006-00-2015. Inclusión de nueva consideración general 5.30, nuevo procedimiento 6.7 y nuevo flujograma 7.7	Ing. Julio Eduarte Gavilanes
2	Febrero 2014	Requerimiento CMC-024-2014. Cambio en el objetivo, alcance, procedimiento y Flujograma número 6.5.	Econ. José Pincay Sánchez
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Econ. José Pincay Sánchez

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 4 de 25

ÍNDICE

1. OBJETIVO	5
2. ALCANCE	5
3. RESPONSABILIDAD.....	5
4. NORMATIVA VIGENTE	6
5. CONSIDERACIONES GENERALES.....	6
6. PROCEDIMIENTOS	16
7. FLUJOGRAMAS.....	22
8. INDICADORES	25
9. ANEXOS.....	25

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 5 de 25

1. OBJETIVO

Describir el procedimiento para las mercancías que se acogen al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, estableciendo además los pasos a seguir para la culminación del régimen, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; para garantizar la facilitación y atención de las operaciones de comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores, exportadores, agentes de aduana, beneficiarios del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo y Direcciones distritales.

Comprende los siguientes procesos:

- Despacho de mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- Culminación de régimen: nacionalización, reexportación y destrucción (método de compensación directa).
- Culminación de régimen: nacionalización (método anexo compensatorio).
- Culminación de régimen: destrucción (método anexo compensatorio).
- Culminación de régimen: exportación definitiva, reexportación o venta a industrial en ZEDE/Zona franca (método anexo compensatorio).
- Culminación de régimen: cesión de titularidad (método anexo compensatorio).

No comprende el detalle de los siguientes procesos y registros, los cuales deben ser consultados en los documentados correspondientes a:

- Proceso de registro, aprobación, ejecución, levante, devolución de garantía.
- Registro de código insumo.
- Registro de anexo compensatorio.
- Proceso de transmisión de DAI.
- Proceso de transmisión de DAE.
- Proceso de aforo de mercancías.
- Proceso de destrucción.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 El cumplimiento del procedimiento establecido en el presente documento es responsabilidad de todos los operadores de comercio exterior, Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, directores de Despacho, directores de Despacho y Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros, técnicos operadores y directores Distritales que se encuentren involucrados en los procesos del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 6 de 25

3.2 La supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente documento, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, así como el mejoramiento, revisión, aprobación y difusión del mismo, conforme a sus atribuciones.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión N° 848 de la Comunidad Andina, sobre Armonización de Regímenes Aduaneros, en lo relativo al artículo 39, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3699 de fecha 26 de julio del 2019.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo relativo a los artículos 122, 149 y 172, publicada en el Suplemento Registro Oficial N° 351, 29/diciembre/2010 y sus modificatorias.
- Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial N° 452, 19/mayo/2011 y sus modificatorias.
- Normas generales para el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, Resolución SENAE-DGN-2015-0775-RE, publicada en el Registro Oficial N° 600, 17/junio/2016 y sus modificatorias.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

5.1.1 Cesionario o beneficiario.- Es el exportador o instalación industrial calificada que se convierte en nuevo sujeto pasivo de las mercancías que se acogen al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, en virtud de haber aceptado una cesión de titularidad de dicho régimen, siguiendo lo establecido en la normativa vigente.

5.1.2 Cedente o titular.- Es el importador individual o instalación industrial, que puede ceder total o parcialmente la titularidad de las mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

5.1.3 Insumos.- Son materias primas, partes, piezas y artículos a media elaboración, de procedencia extranjera, propia o ajena, que sean parte de procesos de elaboración, transformación, reparación, restauración o acondicionamiento.

5.1.4 Método de compensación directa.- Puede aplicar únicamente para mercancías no transformadas que son declaradas a régimen a consumo [10]; reexportación de mercancías sujetas a admisión temporal para perfeccionamiento activo [61]; y regularización por pérdida o destrucción [87], asociando a cada ítem la respectiva declaración aduanera precedente de admisión temporal para perfeccionamiento activo [21]. Si se aplica este método no se hace uso del método de anexos compensatorios.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 7 de 25

5.1.5 Método de anexos compensatorios.- Se hace uso de este método para que a través de anexos de compensación se detallen los códigos de insumos utilizados, los cuales permiten los egresos del inventario de manera automática bajo la modalidad “primero en vencer, primero en ser compensado”; por lo tanto, no se detalla una declaración aduanera precedente.

Aplica para todos los tipos de culminación de régimen, ya sea de insumos o de productos terminados, los cuales pueden ser: nacionalización o nacionalización de desperdicios [10]; destrucción de desperdicios [86]; regularización por pérdida o destrucción [87]; exportación definitiva [40]; reexportación de productos terminados [61]; venta a industrial en ZEDE/Zona franca [40] o [61]; y, cesión de titularidad. Si se aplica este método no se hace uso del método de compensación directa.

5.1.6 Declaración aduanera de reexportación con código [61].- Se utiliza si el insumo que ha ingresado al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, es reexportado ya sea en el mismo estado o como producto terminado, haya o no obtenido origen ecuatoriano, y sin contener o formar parte de otra mercancía de exportación. Si el insumo o producto terminado, contiene o forma parte de otra mercancía de exportación, se utiliza una declaración con código de régimen [40].

5.2 Para acogerse a este régimen, el operador de comercio exterior debe estar debidamente registrado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el sistema informático aduanero, luego se aprueba dicho registro conforme al Procedimiento “SENAE-ISEE-3-2-013 *Instructivo de Sistemas para Administración de empleado*”.

5.3 Previo a la transmisión de la declaración aduanera de importación (DAI) con código de régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo [21], el operador de comercio exterior debe realizar en el sistema informático la solicitud de autorización al régimen conforme al procedimiento “SENAE-ISEE-2-2-005 *Instructivo para el uso del sistema solicitud de autorización*”.

5.3.1 Una vez que se ha realizado el registro, el sistema asigna un número, el cual debe incluirse en la DAI [21].

5.3.2 Para la transmisión de la declaración aduanera, la solicitud de autorización para ingreso al régimen no está sujeta a aprobación previa. El régimen aduanero y la solicitud de autorización se aprueban con el cierre de aforo.

5.3.3 La solicitud de autorización no debe ser asociada en las declaraciones aduaneras para culminación del régimen.

5.4 En el registro de la solicitud de autorización al régimen debe considerar lo siguiente:

5.4.1 En el caso de importaciones individuales, debe adjuntar un archivo firmado electrónicamente por la persona responsable o autorizada por parte del importador.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 8 de 25

Este documento debe contener la siguiente información:

- 5.4.1.1** La descripción del proceso de perfeccionamiento de los insumos a ser admitidos y el producto final a obtenerse, precisando el porcentaje estimado de desperdicios y/o mermas en caso de que hubiera, detallando la información correspondiente que forme parte del proceso de perfeccionamiento, además el plazo de permanencia que necesita; y,
- 5.4.1.2** La dirección donde se almacena la mercancía y se realiza el perfeccionamiento, con una impresión del mapa satelital y el detalle de sus coordenadas geográficas. Cuando existan varias bodegas en las que se vaya a requerir almacenar las mercancías, en la solicitud debe adjuntar un documento que detalle cada una de las direcciones de las bodegas con su ubicación satelital, de tal forma que con el levante de las mercancías, las bodegas que se detallen sean autorizadas para el almacenamiento y/o proceso productivo, sin perjuicio que se debe dar cumplimiento a lo indicado en la Resolución SENAE-DGN-2015-0775-RE, en relación a la movilización.
- 5.4.2** En caso de instalaciones industriales, debe colocar como archivo adjunto la copia de resolución y/o contrato vigente en el que consten los insumos que pueden ingresar a la instalación industrial y que han sido autorizados por la Dirección General; o, detallar el número de referencia de los documentos antes mencionados en el campo “Observaciones” que se encuentra en la pantalla que permite el registro de la *solicitud de autorización al régimen*.
- 5.4.3** En caso de maquila, debe adjuntar el documento en el que la autoridad competente autorice al maquilador a realizar las operaciones en el territorio nacional.
- 5.5** La transmisión de la DAI [21] requiere del registro y asociación de la garantía aduanera. Para el registro efectivo de la misma, remítase al procedimiento “SENAE-MEE-2-7-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras”, y “SENAE-ISEE-2-7-0003 Instructivo para el uso del sistema solicitud de aprobación de garantía”.
- 5.6** En el caso de las instalaciones industriales es necesario que la garantía general se encuentre aprobada antes de la transmisión de la DAI [21].
- 5.7** Previo a la transmisión de la DAI [21] debe registrar el código de insumo, conforme al procedimiento “SENAE-ISEE-2-2-006 Instructivo para el uso del sistema registro de código de producto”, además debe tener la garantía específica con estado “Aprobado”.
- 5.8** El proceso de transmisión de la DAI se realiza conforme al procedimiento “SENAE-ISEE-2-2-009 Instructivo para el uso del sistema declaración de importación”. En el caso de la DAI [21] se debe considerar lo siguiente:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 9 de 25

- 5.8.1 En la pestaña “Documentos” se debe registrar el número de la *solicitud de autorización al régimen*, en el campo “G03 Tipo de documento” selecciona “[015] Solicitud de autorización”, y en el campo “G02 Número de documento” detallar el número de solicitud proporcionado por el sistema.
- 5.8.2 En la pestaña “Documentos” se debe registrar el número de la *Garantía General o Específica*, en el campo “G03 Tipo de documento” selecciona “[008] Garantía general o [012] Garantía específica”, y en el campo “G02 Número de documento” detallar el número de la garantía proporcionado por el sistema.
- 5.8.3 En la pestaña “Item” se debe registrar el *código de insumo*, en el campo “H16 Código de producto” debe buscar el código registrado previamente y seleccionar el mismo.
- 5.9 Al transmitir la DAI [21] se debe asociar un código de insumo por cada ítem importado, para lo cual debe considerar lo siguiente:
- 5.9.1 La subpartida y el tipo de unidad comercial a detallarse en la DAI [21] debe ser igual a la subpartida y tipo de unidad comercial registrados previamente en el código de insumo. Si la factura asociada a la declaración tiene un tipo de unidad comercial diferente a la que utiliza el importador en sus compensaciones, se puede realizar la conversión del tipo de unidad comercial conforme el tipo que requiera el importador para realizar el detalle de los egresos de insumos sometidos a los procesos de transformación.
- 5.9.2 Se puede modificar un código de insumo siempre que el mismo no haya sido utilizado en una declaración aduanera de importación, de estar asociado a una DAI sólo se puede modificar la descripción del insumo.
- 5.9.3 Un código de insumo no puede repetirse en una misma declaración aduanera; sin embargo, este código si puede ser usado para siguientes importaciones.
- 5.10 El proceso de aforo se lleva a cabo conforme a los procedimientos “*SENAE-GOE-2-2-003 Guía de operadores de comercio exterior para la modalidad de despacho con canal de aforo automático; SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico; SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo; SENAE-MEE-2-2-017 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico no intrusivo*”.
- 5.11 El proceso de registro de anexos compensatorios se realizan conforme al procedimiento “*SENAE-ISEE-2-2-014 Instructivo para el uso del sistema registro/aceptación de anexo compensatorio*”.
- 5.12 La corrección de un anexo compensatorio con tipo de compensación [C] Exportación, [D] Reexportación, [H] Venta a industrial en ZEDE/Zona franca, [J] Reexportación desperdicios; se realiza únicamente cuando tiene estado “aceptado” y puede ser ejecutado

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 5 Fecha: Nov/2024 Página 10 de 25
---	---	---

por el exportador o instalación industrial. Dicha acción se realiza conforme al procedimiento “SENAE-ISEE-2-2-037 Instructivo de Sistemas para Corrección de Anexos Compensatorios”.

- 5.12.1 En el anexo compensatorio con estado “registrado”, siempre y cuando no hayan transcurrido 30 días para calendario para su aceptación, el usuario puede corregir la información desde la opción Registro/Aceptación de Anexo Compensatorio presionando el botón corregir. Estas correcciones son de aprobación automática en el sistema informático aduanero.
- 5.12.2 El anexo compensatorio con estado “anulado” no se puede realizar ninguna corrección.
- 5.12.3 Las correcciones pueden ser sujetas a una revisión posterior por parte de la Jefatura de Procesos Aduaneros o de la Dirección de Despacho encargada de la atención de los Regímenes.
- 5.13 El ingreso de inventario y uso de garantía en una DAI [21] se da cuando:
 - 5.13.1 Se da el cierre de aforo.
 - 5.13.2 En el caso de una cesión de titularidad, con la aceptación del anexo compensatorio.
- 5.14 El egreso de inventario y acreditación de garantía en el método de compensación directa se efectúa con el cierre de aforo de la declaración aduanera.
- 5.15 El egreso de inventario y acreditación de garantía en el método de anexos compensatorios, se efectúa de la siguiente forma:
 - 5.15.1 En los casos de: importación para el consumo y destrucción, con el cierre de aforo de la DAI.
 - 5.15.2 En los casos de: exportación definitiva; reexportación; venta a industrial en ZEDE/Zona franca; con la aceptación del anexo compensatorio.
 - 5.15.3 En los casos de cesión de titularidad: cuando se acepte el anexo compensatorio por parte del cesionario que hace uso de su propia garantía.
- 5.16 En el caso de anexo compensatorio por cesión de titularidad para un exportador que aplica el uso de garantía del titular, al ser aceptado el anexo por parte del beneficiario se efectúa la salida de inventario para el cedente e ingreso de inventario para el cesionario, sin embargo no se realiza acreditación de garantía al cedente. Para que se realice la acreditación de garantía al cedente, el beneficiario del régimen debe generar nuevos reportes de salidas de inventarios.
- 5.17 El proceso de transmisión de la declaración aduanera de exportación (DAE) se realiza

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 11 de 25

conforme al procedimiento “SENAE-ISEE-2-2-017 Instructivo para el uso del sistema declaración de exportación”, y debe regularizar la DAE de acuerdo al procedimiento “SENAE-ISEE-2-2-020 Instructivo para el uso del sistema regularizar declaraciones de exportación”.

- 5.18** Para los anexos compensatorios de una exportación definitiva, reexportación y venta a industrial en ZEDE/Zona franca, una vez que se haya efectuado la salida de mercancías del territorio nacional, se registra el anexo compensatorio detallando en el campo “No de DAE” el número de declaración de exportación de las mercancías sujetas a compensación.
- 5.19** Para los casos de importación al consumo y destrucción que aplican el método de anexos compensatorios, considerar lo siguiente:
- 5.19.1** Una vez registrado y aceptado el anexo compensatorio éste debe ser asociado a una declaración aduanera de importación con código de régimen [10], [86] u [87] (dependiendo del tipo de compensación), detallando en la pestaña “Documentos” campo G02 el número de anexo compensatorio y en el campo G03 el tipo de documento “[106] Anexo Compensatorio”. Se permite únicamente un anexo de compensación asociado por cada DAI.
- 5.19.2** Cuando ha sido asociado el tipo de documento [106] a la declaración aduanera, en los campos de la DAI: L02 código de régimen; L03 aduana; L04 año de la orden; L05 secuencial; L06 número de Ítem; de la sección “Detalle de despacho precedente”, no debe ingresarse ningún tipo de información.
- 5.19.3** Los campos de la DAI: C03 beneficiario del giro en el exterior; C04 número de carga y C05 documento de transporte, se deshabilitan al asociarse el tipo de documento [106], por lo tanto no debe ingresarse ningún tipo de información.
- 5.19.4** Para los casos de transmisión de una nacionalización o destrucción de insumos o productos terminados, en la pestaña “ítem” se detalla la información de los insumos a nacionalizarse o destruirse. Las cantidades del insumo detallados en la DAI deben de ser iguales a las cantidades del insumo registradas en el campo “Total Utilizado” del anexo compensatorio, detallando la subpartida que corresponda. El valor en aduana de los insumos puede determinarse revisando el valor en aduana de las importaciones precedentes más cercanas a vencer, que tengan saldos de insumos por regularizar en existencias. Cuando los insumos correspondan a ingresos por aceptación de cesión de titularidad o en casos que no conste la factura de importación de los insumos, se descarta la utilización del primer método de valoración.
- 5.19.5** Para los casos de transmisión de una nacionalización o destrucción de desperdicios, en la pestaña “ítem” se detalla la información de los desperdicios a nacionalizarse o destruirse. Las cantidades de desperdicios detallados en la DAI deben de ser iguales a las cantidades de desperdicios registradas en el campo “Cantidad Transformado” del anexo compensatorio, detallando la subpartida que corresponda. El valor en aduana

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 12 de 25

de los desperdicios se detalla en base al que corresponda utilizando los métodos de valoración existentes.

- 5.20** Para realizar el anexo compensatorio en una cesión de titularidad, el cedente debe detallar el número de registro de contrato en el campo “No. Registro de Cesión”, además debe detallar el número de la factura de la venta realizada al cesionario. El cedente es quien realiza el registro y el cesionario es quien acepta el anexo compensatorio. Las facturas deben asociarse dentro del tiempo que indica la norma general del régimen.

Al registrar el anexo compensatorio el sistema informático verificará que las facturas asociadas se encuentren en el plazo no mayor a veinticinco días calendario contados a partir de la fecha de la factura, sin embargo, si ese anexo compensatorio es anulado, el cedente puede utilizar las mismas facturas en un nuevo anexo de cesión por el lapso de 30 días calendario contados desde la fecha de anulación del anterior anexo compensatorio.

- 5.21** Para los casos de culminación de régimen por destrucción, remitirse al documento “SENAE-MEE-2-3-005 Manual específico para la destrucción de mercancías bajo control aduanero”, debe además considerar lo siguiente:

5.21.1 En la carta u oficio de solicitud de destrucción al director Distrital o su delegado, cuando se utiliza el método anexo compensatorio, debe detallarse el número de anexo de compensación que tenga estado Registrado.

5.21.2 El técnico operador encargado de la operación genera el informe de destrucción detallando descripción, códigos de insumo, y cantidades destruidas.

5.21.3 Una vez concluida la destrucción, el importador debe verificar si las mercancías destruidas corresponden a la información que se encuentra detallada en el anexo compensatorio, pudiendo realizar modificaciones al anexo previo a la aceptación. Una vez verificada la información debe proceder con la aceptación del anexo compensatorio.

- 5.22** Para los casos de destrucción de desperdicios con autorización de desalojo propio, se debe considerar lo siguiente:

5.22.1 El importador debe realizar una solicitud al director Distrital o su delegado, a fin que se autorice mediante un acto administrativo, por un período determinado, la destrucción de desperdicios de un insumo codificado sin la presencia de un funcionario aduanero. La destrucción debe estar respaldada documentalmente.

5.22.2 El director Distrital puede, en base a sus atribuciones, realizar la atención de las operaciones de destrucción de manera aleatoria, ya sea con presencia de un servidor aduanero o solicitando información documental.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 13 de 25

- 5.22.3** En la DAI con código [86] que contenga un anexo compensatorio con motivo “Destrucción de desperdicios con autorización de desalojo propio”, debe adjuntarse como documento de soporte el acto administrativo y los sustentos documentales determinados en la autorización.
- 5.23** Cuando la materia prima que se convierte en desperdicio es utilizada en otro proceso de producción para elaborar un producto final; o si el desperdicio es reexportado o vendido a un tercero bajo los términos de cesión de titularidad, corresponde hacer uso de la opción de reutilización de desperdicios.
- 5.23.1** No se debe utilizar la opción “Administración de reutilizar” si el “Desperdicio por regularizar” es nacionalizado o destruido.
- 5.24** Dentro del proceso de obtención de un producto terminado, si los desperdicios o remanentes van siendo reincorporados al mismo proceso, estos desperdicios o remanentes deben ser reportados en el anexo compensatorio como cantidades de insumo transformado, que es utilizado en la obtención del producto, y no deben ser reportados como desperdicios que se generaron del proceso de transformación.
- 5.25** En la declaración de exportación definitiva con código [40] que contiene materia prima que ingresó bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, no debe detallarse el régimen precedente; la información de los insumos utilizados se registra luego del embarque de la mercancía mediante la elaboración de un anexo de compensación, en el cual en el campo “ítem” se relaciona el insumo o producto transformado con el número de ítem de la DAE [40].
- 5.26** Para el caso de una venta a un industrial en ZEDE/Zona franca, el titular del régimen debe generar una DAE con código de régimen [40] o [61] y tipo de despacho “[Z] REEXPORTACIÓN POR ZEDE/Zona franca”.
- 5.27** En el caso de las naves o aeronaves de bandera extranjera que ingresen al país para reparación al amparo de este régimen, se debe considerar lo siguiente:
- 5.27.1** En la DAI [21] debe detallar el tipo de despacho “[X] Despacho sin ingreso a depósito temporal” y en documentos de soporte en la pestaña “Documentos”, campo “G03 Tipo de documento [108] Procedimiento simplificado para Naves y Aeronaves en régimen ATPPA”.
- 5.27.2** Para la culminación del régimen se aplica la reexportación por método de compensación directa con una DAE [61].
- 5.28** La solicitud prórroga o solicitud de ampliación al régimen es generada en el sistema como “Autorización de prórroga”, en la misma se debe detallar el distrito aduanero que revisa la solicitud, acorde a la ubicación geográfica donde se encuentra el insumo, sin perjuicio del

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 14 de 25

distrito donde se autorizó el ingreso al régimen. El trámite puede ser aprobado electrónicamente por el director Distrital o su delegado en la atención de los regímenes aduaneros (jefes de Procesos Aduaneros), o el técnico operador que sea asignado para estas funciones. El operador de comercio exterior debe realizar en el sistema informático la solicitud de prórroga conforme al procedimiento “*SENAE-ISEE-2-2-005 Instructivo para el uso del sistema solicitud de autorización*”. La solicitud de prórroga puede presentarse en el caso que él o los cesionarios no hayan compensado. La fecha de vencimiento de la garantía específica debe cubrir el plazo por el cual será ampliado el régimen.

5.29 La cesión de titularidad debe registrarse en el sistema con el contrato suscrito entre titular y beneficiario, registro que requiere aprobación del funcionario aduanero. El trámite puede ser aprobado electrónicamente por el director Distrital, delegado en la atención de los regímenes aduaneros o, el técnico operador que sea asignado para estas funciones.

5.30 El agente de aduana debe revisar que la fecha de vencimiento de la garantía específica se ajuste a la fecha de culminación del régimen, para lo cual, en razón que la solicitud de autorización al régimen con motivo “[01] AUTORIZACION AL REGIMEN” y modalidad “[01] ADMISION AL REGIMEN” consta con los campos “Plazo solicitado”, “Fecha de solicitud”, “Fecha de culminación del régimen”, debe considerar que:

5.30.1 Cuando en el campo “Plazo solicitado” de la solicitud de autorización se seleccione una fecha de vencimiento específica, el campo “Fecha de vencimiento” de la solicitud de aprobación de garantía cumpla con lo siguiente:

a) Sea importador individual o maquila, la “Fecha de vencimiento” de la garantía debe ser igual o superior a la “Fecha de culminación del régimen”. Se exceptúa en maquila, cuando desde la “Fecha de solicitud” hasta la “Fecha de culminación del régimen” se contabiliza más de un año, en cuyo escenario la “Fecha de vencimiento” de la garantía debe ser igual o superior a un año contabilizado desde la “Fecha de solicitud” de la solicitud de autorización.

5.30.2 Cuando en el campo “Plazo solicitado” de la solicitud de autorización se seleccione “Años”, “Meses”, “Días”, el campo “Fecha de vencimiento” de la solicitud de aprobación de garantía cumpla con lo siguiente:

a) En la transmisión de la declaración aduanera la “Fecha de vencimiento” de la garantía específica debe ser igual o superior al año, meses o días que se requieren en el régimen, contabilizado desde la “Fecha de solicitud” de la solicitud de autorización.

b) En el cierre de aforo de la declaración aduanera la “Fecha de vencimiento” de la garantía específica debe ser igual o superior al año, meses o días que se requieren en el régimen, contabilizado desde la fecha de cierre de la declaración, además la garantía no debe tener estado “[10] Notificada”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 15 de 25

c) En el levante de la declaración aduanera el agente de aduana debe asegurar que la garantía específica no tenga estado “[11] Notificada para cobro” o “[13] Enviada a coactiva”. Por otra parte la “Fecha de vencimiento” de la garantía debe ser igual o superior a la “Fecha de culminación del régimen”. Si no se acierta con esta última condición al obtener el levante, el agente de aduana deberá gestionar la ampliación de la garantía y, en caso que no realice la ampliación, hasta que se cumpla con la formalidad la Dirección Distrital rechazará las solicitudes de prórroga que pudieran presentarse por la declaración o incluso rechazará el certificado de cumplimiento de formalidades.

5.30.3 El área que aprueba la solicitud de aprobación de garantía específica, debe verificar que la solicitud de autorización al régimen esté generada, y si en el campo “Plazo solicitado” se ha seleccionado “Años”, “Meses” o “Días”, debe validar que la “Fecha de vencimiento” de la garantía específica sea igual o superior al año, meses o días que se requieren en el régimen, contabilizando desde la “Fecha de solicitud” de la solicitud de autorización al régimen.

5.30.4 El Técnico Operador que revisa la declaración de importación procederá a observar la misma en caso que no se cumpla con los criterios descritos en los puntos 5.30.1 o 5.30.2.b.

5.30.5 En caso que el Certificado de Cumplimiento de Formalidades sea rechazado al no cumplirse los hitos para emitir el certificado, hitos que se mencionan en el documento “SENAE-MEE-2-7-010 Manual específico para la certificación de la formalidad aduanera previa devolución de garantía específica”; el agente de aduana o importador, debe mantener la garantía específica renovada hasta que el importador obtenga la aprobación del Certificado de Cumplimiento de Formalidades.

5.31 El levante de la garantía específica se ejecuta con la aprobación del Certificado de Cumplimiento de Formalidades del Régimen y para su devolución debe tener aprobación del mismo.

5.32 En la cesión de titularidad, desde la fecha que se facturan los insumos o productos terminados, el cesionario puede disponer de las mercancías que ha comprado en virtud que con el comprobante se respalda la transferencia del bien, sin embargo, es obligación del cedente y beneficiario el registrar y aceptar la cesión a través del formulario denominado “Anexo compensatorio”, cumpliendo con los plazos y las demás formalidades que la normativa aduanera exige para verificar que se cumplió con la obligación tributaria.

5.33 Para indicaciones sobre el uso del sistema, revisar los siguientes instructivos relacionados al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 16 de 25

- “SENAE-ISEE-2-2-006 Instructivo para el uso del sistema registro de código de producto”
- “SENAE-ISEE-2-2-014 Instructivo para el uso del sistema registro/ aceptación de anexo compensatorio”
- “SENAE-ISEE-2-2-015 Instructivo para el uso del sistema registro de cesión de titularidad”.
- “SENAE-ISEE-2-2-016 Instructivo para el uso del sistema existencias de insumos”.
- “SENAE-ISEE-2-2-018 Instructivo para el uso del sistema administración de reutilizar”.
- “SENAE-ISEE-2-2-037 Instructivo de sistemas para Corrección de anexos compensatorios”

6. PROCEDIMIENTOS

6.1. Despacho de mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Genera solicitud de autorización para ingreso al régimen.	Información de las mercancías.	Procede a registrar la solicitud de autorización ingresando a la siguiente opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de Autorización</u> , tomar en cuenta la consideración 5.3 y 5.4.	Agente de aduana / Importador.	Número de solicitud.
2	Proceso de solicitud de garantía.	Información de las mercancías.	Debe registrar la garantía en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de Solicitud de aprobación de garantía</u> . Tomar en cuenta lo estipulado en la consideración 5.5 y 5.6.	Agente de aduana / Importador.	Número de aprobación de garantía.
3	Registro de código insumo.	Información de las mercancías.	Debe registrar el código de insumo en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de código de producto</u> . Tener en cuenta la	Agente de aduana / Importador.	Código de insumo registrado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO**

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 17 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			consideración 5.7.		
4	Proceso de transmisión de DAI.	Número de solicitud / Número de aprobación de garantía / Código insumo registrado.	Transmite DAI con código de régimen [21] tomando en cuenta las consideraciones 5.8, 5.9, 5.13 y 5.27.	Agente de aduana / Importador.	Notificación de aceptación.
5	Proceso de aforo de mercancías.	Notificación de aceptación.	Realiza el aforo de las mercancías de acuerdo al canal de aforo asignado a la declaración aduanera, y se remite notificación al depósito temporal para dar salida a las mercancías. Tomar en cuenta la consideración 5.10.	Senae.	Mercancías a disposición de su consignatario.

6.2. Culminación de régimen: Nacionalización, reexportación y destrucción (método de compensación directa).

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Proceso de transmisión de DAI con código de régimen [10], [61] u [87].	DAI [21].	Transmite DAI asociando al ítem el número de DAI precedente. Tomar en cuenta la consideración 5.1.4 y 5.8.	Agente de aduana / Importador.	Notificación de aceptación.
2	Proceso de aforo de mercancías.	Notificación de aceptación.	Realiza el aforo de las mercancías de acuerdo al canal de aforo asignado a la declaración aduanera, y se remite notificación al depósito temporal para dar salida a las mercancías. Tomar en cuenta la consideración 5.10 y 5.14.	Senae.	Mercancías a disposición de su consignatario.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 18 de 25

6.3. Culminación de régimen: Nacionalización (método anexo compensatorio).

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registro de anexo compensatorio por tipo de compensación: nacionalización, o Nacionalización de desperdicios.	DAI [21].	Realiza el registro del anexo compensatorio en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro/Aceptación de Anexo Compensatorio</u> , tomando en cuenta las consideraciones 5.11 y 5.12.	Importador.	Número de registro de anexo.
2	Proceso de transmisión de DAI.	Número de registro de anexo.	Transmite DAI asociando al ítem el número de DAI precedente. Tomar en cuenta la consideración 5.8 y 5.19.	Agente de aduana / Importador.	Notificación de aceptación.
3	Proceso de aforo de mercancías.	Notificación de aceptación.	Realiza el aforo de las mercancías de acuerdo al canal de aforo asignado a la declaración aduanera, y se remite notificación al depósito temporal para dar salida a las mercancías. Tomar en cuenta la consideración 5.10 y 5.15.	Senae.	Mercancías a disposición de su consignatario.

6.4. Culminación de régimen: Destrucción (método anexo compensatorio).

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registro de anexo compensatorio por tipo de compensación: destrucción de insumos o	DAI [21].	Realiza el registro del anexo compensatorio en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2</u>	Importador.	Número de registro de anexo.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 19 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	productos terminados, destrucción de desperdicios, o destrucción de desperdicios con autorización desalojo propio.		<u>Formulario de solicitud de categoría > Registro/Aceptación de Anexo Compensatorio,</u> tomando en cuenta las consideraciones 5.11, 5.12.		
2	Proceso de destrucción.	Solicitud de destrucción.	Realiza el proceso de destrucción de mercancías, tomar en cuenta la consideración 5.19, 5.21 y 5.22.	Importador/Agente de Aduana.	Acreditación de garantía y salida autorizada.

6.5. Anexo compensatorio por Exportación, Reexportación o Venta a Industrial en ZEDE/Zona franca

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registro de anexo compensatorio.	Si no es ZEDE/Zona franca: DAE [40] o [61] con Registro de informe de salida de medio. Si es ZEDE/Zona franca: DAE [40] o [61] con estado "Salida Autorizada".	Realiza el registro del anexo compensatorio en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro/Aceptación de Anexo Compensatorio,</u> tomando en cuenta las consideraciones 5.11 y 5.18.	Exportador.	Número de registro de anexo.
2	Acepta anexo compensatorio.	Número de registro de anexo.	Procede a aceptar el anexo compensatorio luego de verificar que la información registrada	Exportador.	Anexo compensatorio aceptado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 20 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			sea la correcta en la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud categoría > Registro / Aceptación de Anexo Compensatorio</u> , tomando en cuenta consideración 5.12 y 5.15.		

6.6. Anexo Compensatorio por Cesión de titularidad

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registro de cesión de titularidad.	Contrato físico firmado por cedente y cesionario.	Registra en el sistema informático aduanero la cesión de titularidad en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de cesión de titularidad</u> , adjuntando el contrato firmado ver consideración 5.29 y 5.30.	Cedente.	Número de registro de cesión de titularidad.
2	Aprueba la solicitud de registro de cesión de titularidad.	Número de registro de cesión de titularidad.	Revisa el registro y se realiza la aprobación en la siguiente ruta: <u>Portal interno > Régimen especial > Anexos compensatorios > Registro de cesión de titularidad</u> .	Director Distrital o delegado.	Registro de cesión de titularidad aprobado.
3	Registro de anexo compensatorio.	Registro de cesión de titularidad aprobado.	Realiza el registro del anexo compensatorio en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro/Aceptación de Anexo Compensatorio</u> ,	Cedente.	Anexo compensatorio registrado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





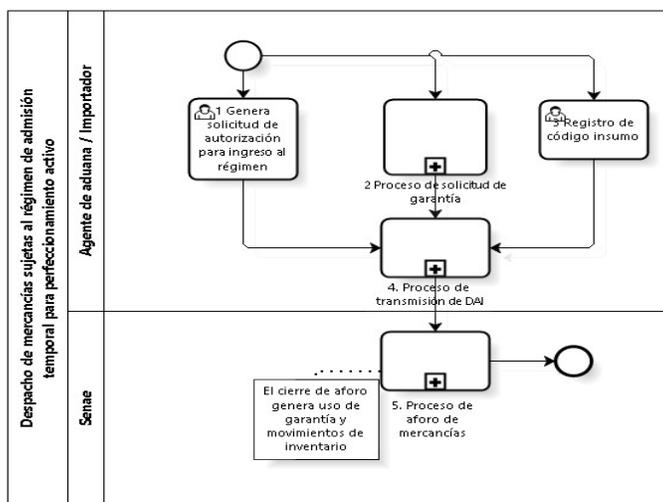
MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
 Versión: 5
 Fecha: Nov/2024
 Página 21 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			tomando en cuenta las consideraciones 5.11 y 5.12.		
4	Acepta anexo compensatorio.	Anexo compensatorio registrado.	Procede a aceptar el anexo compensatorio en la siguiente ruta <u>Portal externo > Trámites Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud categoría > Registro / Aceptación de Anexo Compensatorio.</u> consulta el anexo compensatorio registrado y de estar conforme con la información registrada presiona el botón “ aceptación ”, de lo contrario le solicita modificación al cedente, tomando en cuenta consideración 5.12 y 5.15.	Cesionario.	Anexo compensatorio aceptado.

7. FLUJOGRAMAS

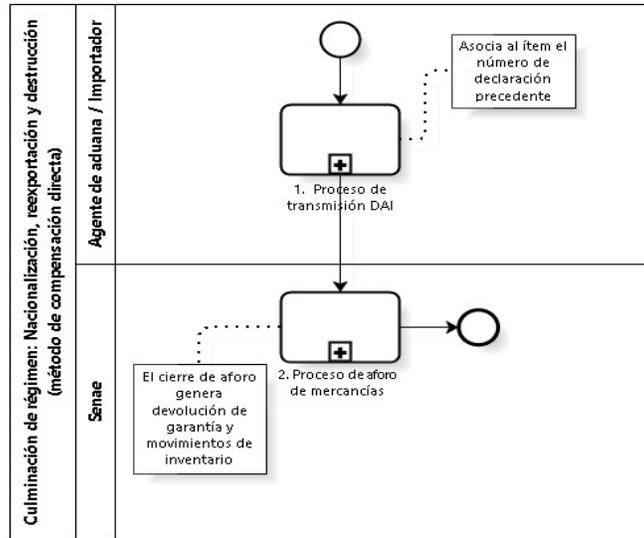
7.1 Despacho de mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.



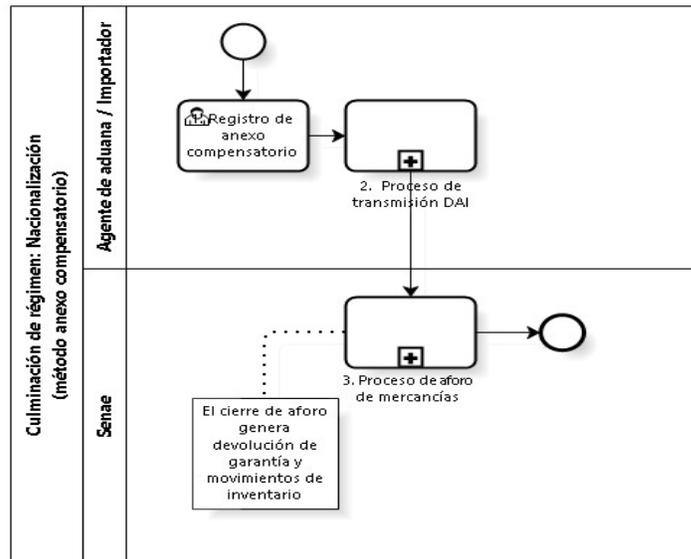
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones



7.2 Culminación de régimen: Nacionalización, reexportación y destrucción (método de compensación directa).

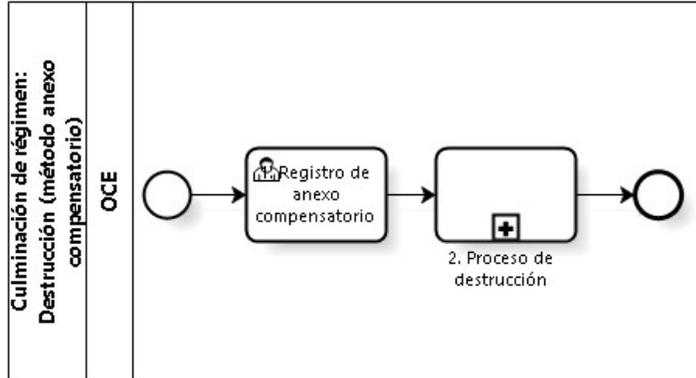


7.3 Culminación de régimen: Nacionalización (método anexo compensatorio).

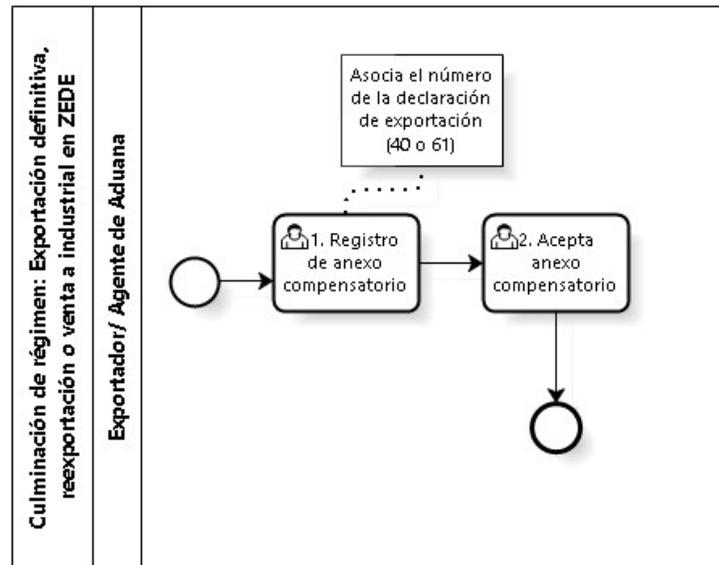


Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones

7.4 Culminación de régimen: Destrucción (método anexo compensatorio).

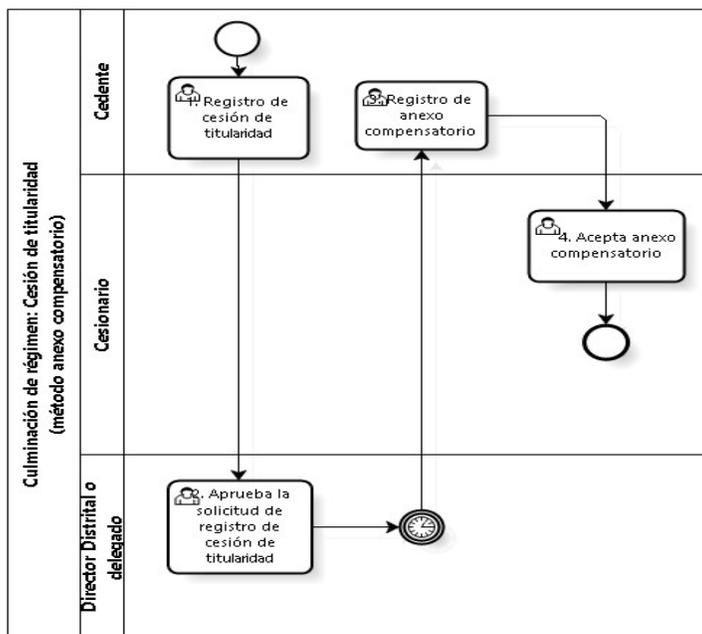


7.5 Culminación de régimen: Exportación definitiva, reexportación o venta a industrial en ZEDE/Zona franca (método de anexo compensatorio).



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones

7.6 Culminación de régimen: Cesión de titularidad (método anexo compensatorio).



8.INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho, Dirección de despacho y zona primaria y de Dirección de Puerto. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para la evaluación y atención del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de DAI [21] con canal de aforo documental y con estado salida autorizada.	Promedio de tiempo transcurrido entre la aceptación de la Dai con canal de aforo documental y el cierre de aforo.	≤ 1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte > Consulta de Reportes Analista Experto > Nombre de reporte: Datos de declaraciones de importación General (Aforo)	Semestral

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-015
Versión: 5
Fecha: Nov/2024
Página 25 de 25

2	Tiempo promedio de DAI [21] con canal de aforo físico y con estado salida autorizada.	Promedio de tiempo transcurrido entre la aceptación de la Dai con canal de aforo físico y el cierre de aforo.	≤ 3 días	<u>Sistema de DW del portal interno:</u> <u>Reporte > Consulta de Reportes Analista Experto > Nombre de reporte: Datos de declaraciones de importación General (Aforo)</u>	Semestral
---	---	---	----------	---	-----------

9. ANEXO

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información, Subdirector General de Normativa, Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

